



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de abril de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Reliquidación tasa remplazo)
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO OCHOA BOTERO
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220240006200
Asunto:	REMITE POR COMPETENCIA

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que, en el acápite de competencia y cuantía, se estima la cuantía en suma superior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes y en cuanto a la competencia se manifiesta que es Medellín al dirigir y determinar que es el juez de esta localidad el competente para asumir el proceso.

Ahora bien, el artículo 11 del CPL Y SS sobre la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, trae dos eventos:

1. Es competente el Juez laboral del circuito, del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada.

Frente a este evento el domicilio principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se encuentra en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 y no en la ciudad de Medellín.

2. El lugar donde se haya surtido la reclamación.

Al respecto se advierte que la reclamación se surtió en el municipio de Envigado-Antioquia como puede verse en página 25 anexo 01:



JUAN PABLO ELORZA

Abogado Magister
Especialista en Seguridad social y Tributario

Medellín 26 de abril de 2023

Señores
COLPENSIONES

Afiliada: GUSTAVO ADOLOFO OCHOA BOTERO C.C. 3.609.843

COLPENSIONES - 2023-989743
26/04/2023 12:13:26 PM
ENVIADO
ANTIOQUIA - ENVIGADO
POR
IMAGENES:8
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOU.CO

COLPENSIONES - 2023-989743
21/06/2023 11:09:57 AM
ENVIADO
ANTIOQUIA - ENVIGADO
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:23
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOU.CO

Por lo anterior, de conformidad al artículo 11 del CPL Y SS estudiado con anterioridad, considera este Despacho, que no es el competente para conocer del presente asunto, pues la norma es clara frente al domicilio de COLPENSIONES y en cuanto a la reclamación administrativa, se radica en el municipio de Envigado, factores que no lograron determinar la competencia de este Despacho.

Por lo anterior se declarará la falta de competencia territorial para conocer de la presente acción y en su lugar se dispondrá su remisión al juzgado laboral del circuito del municipio de Envigado. Este auto no tiene recursos.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL: para conocer del presente asunto, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE: el presente proceso al juez laboral del circuito, de Envigado-Antioquia.

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI.

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd4dfe98f080e971c6c3149aa0d66fb8d0e2a20b9c5381f704db52aab8e13fd**

Documento generado en 24/04/2024 09:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>